



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°149-2025-MDB

Barranco, 22 de mayo de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTOS:

El Informe N°0064-2025-GAF-MDB emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N°0008-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; los Memorándums N°0923 y 0936-2025-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal; el Informe N°0175-2025 -GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril del 2025, se convoca el procedimiento de selección “Adjudicación Simplificada N°001-2025-CS-MDB-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL(LA) RECURSOS TURISTICOS DE BARRANCO EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON CUI: N° 2670167”;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco remitió el Oficio N.° 000138-2025-CG/OC2166, mediante el cual requirió información relacionada con el sustento legal que respalde la determinación de los costos del procedimiento de selección, la misma que debe estar incorporada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, así como el número de folios que componen el expediente técnico de obra y el detalle de la composición del costo determinado consignado en las bases estándar del referido procedimiento;

Que, en atención a ello, mediante el Informe Técnico N.° 0008-2025-SGACP-GAF-MDB, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, se concluyó que:“(…) *existen incongruencias entre las subpartidas de los términos de referencia, las especificaciones técnicas del expediente técnico, el presupuesto del expediente técnico y el detalle de Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, respecto al cable PATCH CORD y las cámaras con reconocimiento facial, lo cual se agrava con la no consignación de las especificaciones técnicas en las bases integradas; lo anterior genera el incumplimiento el Principio de Transparencia, pues la información brindada no es clara y coherente, impidiendo el correcto desarrollo del procedimiento de selección, y dejando abierta la posibilidad de controversias durante la etapa de ejecución contractual (…)* concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por contravenir a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, se deberá proceder al correspondiente deslinde de responsabilidades (…)”;

Que, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme al Oficio N°000138-2025-CG/OC2166, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Barranco advierte que el proceso de selección vulnera lo dispuesto en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su reglamento; sin embargo, se precisa que dicho oficio fue emitido el 30 de abril de 2025, fecha en la cual ya no resultaba aplicable la referida norma por haber sido derogada, siendo pertinente resaltar que, conforme al artículo 86° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas tienen el deber de encauzar de oficio los procedimientos cuando se adviertan errores u omisiones; en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, la afectación a la seguridad y confiabilidad del expediente técnico y de las bases integradas configura una vulneración al principio de transparencia y facilidad de uso, por lo que esta Corporación Edil se encuentra legalmente facultada para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, emitiéndose en consecuencia opinión legal favorable a la aprobación de la Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección





Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°149-2025-MDB

“Adjudicación Simplificada N°001-2025-CS-MDB-1, Contratación de la ejecución de la obra para la adquisición de sistema de seguridad en los recursos turísticos de Barranco, distrito de Barranco, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N.° 2670167”;



Que, el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que: *“Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: (...) i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. (...)”;*

Que, lo anterior, en consideración de lo advertido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, y lo comunicado por el Órgano de Control Interno, verificándose la existencia de incongruencias respecto a la cámara de reconocimiento facial y el cable PATCH CORD en diversos documentos del expediente técnico y en las bases integradas, existiendo una evidente transgresión a la seguridad y confiabilidad que debe contener la información contenida en el proceso de selección;

Que, en ese contexto, corresponde señalar lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: *“La nulidad puede ser declarada por: (...) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, (...). Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.”*

Que, en esa misma línea argumentativa, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante la Resolución N.° 2633-2023-TCE-S4, de fecha 20 de junio de 2023, en su considerando 31, desarrolla el siguiente precepto normativo, en los términos siguientes, cita textual: *“(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...)”;*

Que, mediante Memorándum de vistos, la Gerencia Municipal manifiesta que corresponde la emisión del acto resolutivo, remitiendo lo actuado a la Secretaría General;

Que, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-CS-MDB-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL(LA) RECURSOS TURÍSTICOS DE BARRANCO EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON CUI: N° 2670167”, por contravenir el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°149-2025-MDB

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el procedimiento de Selección *“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-CS-MDB-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL(LA) RECURSOS TURÍSTICOS DE BARRANCO EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON CUI: N° 2670167”*, que ocasiono la presente nulidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO**

.....
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO**

.....
JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
SECRETARIO GENERAL